

884659



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 075 -2009- GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **22 JUN. 2009**

VISTO:

El Oficio N° 411-2009-GR.LAMB/ORAD/OAB, el CPC Roberto Barrera Espinoza Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y Oficio N° 532-2009-GR.LAMB/ORAD de la Oficina Regional de Administración de fecha 13 de mayo 2009, solicitan la Nulidad de la R.J.R.N° 090-2009-GR.LAMB/ORAD.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Jefatural Regional N° 090-2009-GR.LAMB/ORAD de fecha 17 de abril del 2009, se aprueba el Expediente de Contratación para la "Contratación del Servicio de Transporte de Cemento Asfáltico PEN 60/70 de la Planta de PETROPERU de Talara a la Planta Chancadora de Pluma Batangrande"

Que, mediante el Oficio N° 411-2009-GR.LAMB/ORAD-OAB de fecha 11 de mayo 2009 el CPC Roberto Barrera Espinoza se dirige al Jefe de la Oficina Regional de Administración en el que hace de conocimiento que revisado los Valores Económicos de las Cotizaciones que han permitido formular el Valor Referencial se encuentra que don Elias Rafael Castillo Ayala ha cotizado el precio para el transporte de Cemento Asfáltico PEN 60/70 como si fuera el transporte de de Petróleo Biodiesel B2 de la Planta de PETROPERU de Talara a la Planta Chancadora de Pluma de Batangrande", por lo que se tiene que modificar el mencionado Expediente de Contratación, solicitado también por la Oficina Regional de Administración mediante el Oficio N° 532-2009-GR.LAMB/ORAD de fecha 13 de mayo 2009.

Que, la sexta parte del Art.13° del Reglamento concordante con el Art.27° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Comité Especial puede observar el valor referencial y solicita su revisión o actualización al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, para su opinión, y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo Valor Referencial, verificando que se cuente con la disponibilidad presupuestal

El Valor Referencial será determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuando en cuestión del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el Reglamento.

Estando al Informe Legal N° 605-2009-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902 del Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin EFECTO la R.J.R.N° 090-2009-GR.LAMB/ORAD de fecha 17 de abril 2009, retro trayéndose hasta la etapa de aprobar un nuevo Valor Referencial, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar mediante el SEACE de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
Ing. Marco Antonio Cardoso Montoya
GERENTE GENERAL REGIONAL

